

Informe secretarial: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes para el proceso con radicado No.016-2010-604, proceso que revisada la consulta se avizora terminado. De otro lado, no obra concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-008-2010-00246-00
PROCESO	Ejecutivo con acción mixta
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Papelería e Industrias Modelo LTDA, Luis Alberto Quintero Marín y Dora Alba Gómez Pérez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total
PROVIDENCIA	Auto. No.109VI

Obra en el plenario memorial contentivo de poder mediante el cual se le otorga la facultad de recibir al apoderado especial dentro del presente tramite, abogado ALFONSO MUÑOZ CORREA. Facultad otorgada por el representante legal de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., CAC ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del presente proceso y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas y vigentes.

Finalmente se observa que sobre el bien inmueble 01N-123616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia, se decretó la medida de embargo y secuestro, sin embargo, dicho bien fue rematado en proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN, del cual no quedaron remanentes para poner a disposición (ver folio 61 cm). No obstante, deberá decretarse el levantamiento de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso Ejecutivo con acción mixta, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA, LUIS ALBERTO QUINTERO MARÍN Y DORA ALBA GÓMEZ PÉREZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente trámite, mismas que se relacionan a continuación:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-123616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia.

-Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva, instaurado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, administración local Medellín, contra el señor LUIS ALBERTO QUINTERO MARIN.

-Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, instaurado por DAVIVIENDA S.A., en contra de PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODO LTDA, LUIS ALBERTO QUINTERO MARIN, y DORA ALBA GOMEZ PEREZ, radicado bajo el No. 2009-00497.

-Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PAPELERIA E INSDUSTRIAS MODELO LTDA., LUIS ALBERTO QUINTERO MARIN, y DORA ALBA GOMEZ PEREZ, radicado bajo el No. 2009-01461.

-Embargo de los dineros que la codemandada PAPELERIA E INDUSTRIAS MODELO LTDA, posea en la cuenta corriente del Banco BBVA Colombia No. 012456.

TERCERO: SE DEJA POR CUENTA del proceso con radicado No. 016-2010-00604 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, por BANCO DE BOGOTA NIT No. 860002964-4, contra la acá ejecutada DORA ALBA GOMEZ PEREZ, las medidas cautelares respecto de ella levantadas; mismas que se relacionan a continuación:

-Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a DORA LABA GOMEZ PEREZ, en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PAPELERIA E INSDUSTRIAS MODELO LTDA., LUIS ALBERTO QUINTERO MARIN, y DORA ALBA GOMEZ PEREZ, radicado bajo el No. 2009-01461.

-Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a DORA ALBA GOMEZ PEREZ, en el proceso que cursa en el

Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, instaurado por DAVIVIENDA S.A., en contra de PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODO LTDA, LUIS ALBERTO QUINTERO MARIN, y DORA ALBA GOMEZ PEREZ, radicado bajo el No. 2009-00497.

SE ADVIERTE que no obra respuesta por parte de dichos Juzgados si tomaron nota o no, asimismo, no se tiene certeza si quedaron remanentes.

CUARTO: EXPÍDANSE los oficios a que haya lugar, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el Sistema de Gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR